

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría - Caldas, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto del día 16 de febrero de 2021; la cual contiene escrito de demanda, poder debidamente autenticado, Certificado de Defunción, Registro Civil de Matrimonio, constancia de proceso notarial, copia simple de un título valor y constancia de no asistencia a conciliación. Sírvase proveer.

**MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Radicación No. 2021-064
Auto Interlocutorio 218

Revisada la demanda dentro del presente proceso **MONITORIO**, promovido por las señoras **BLANCA LIGIA GIRALDO DE CARDONA, GLADYS LILIA CARDONA GIRALDO y LIGIA GOSBLEYDY CARDONA GIRALDO**, en frente del señor **DANIEL ALONSO MORENO SERNA**, observa el Despacho que no cumple los requisitos consagrados en el artículo 84 numeral 3 del Estatuto Procesal y el artículo 6 incisos cuarto y quinto del Decreto 806 de 2020, dado que:

- a. El demandante anuncia como documentos anexos a la demanda los Registros Civiles de Nacimiento de las señoras **GLADYS LILIA CARDONA GIRALDO y LIGIA GOSBLEYDY CARDONA GIRALDO**, sin embargo, estos no fueron aportados con la demanda, por lo tanto, deberá incluir dichos registros en el escrito de subsanación.
- b. Teniendo en cuenta que el envío de la demanda –simultánea a su presentación a la parte demandada-, tiene como única excepción que se soliciten medidas cautelares, se hace necesario precisar que la parte demandante no ha presentado cautelares o solicitud adicional de medidas cautelares, por lo que se hace necesario que acredite las exigencias que la Ley establece en ese sentido para admitir la demanda.

Por lo anterior, la parte demandante debe acreditar que simultáneamente a la radicación de la demanda, envió por medio electrónico o correo físico –que se reportó de la demanda- copia de la demanda y de sus anexos al señor **DANIEL ALONSO MORENO SERNA**.

El escrito de subsanación deberá allegarse integrado en un solo escrito.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **MONITORIO** promovido por las señoras **BLANCA LIGIA GIRALDO DE CARDONA, GLADYS LILIA CARDONA GIRALDO Y LIGIA GOSBLEYDY CARDONA GIRALDO**, en frente del señor **DANIEL ALONSO MORENO SERNA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al **Dr. Abelardo Benjumea Hincapié**, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d855c3625c814987e26d9fb3386380d508fba25bcb3ad85ca6ce463f9aed045**

Documento generado en 16/03/2021 11:56:57 AM